



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 17 No. 4B 18 – ALGARRA III –
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME AL ART 107 Y 372 DEL C.G.P

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 25 899 31 10 001 2023-00701-00
DEMANDANTE: ANGIE ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: FRANCISCO RODRIGUEZ DIAZ

A los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA

- **DEMANDANTE:** ANGIE ALEJANDRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.076.625.495 de Tabio.
- **APODERADO DEMANDANTE:** EULISES CARRILLO OSMA, identificado con los documentos: C.C. No. 19.167.321 de Bogotá y T.P. 62.460 del C.S. de la J.
- **DEMANDADO:** FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ, quien se identifica con la C.C. 11.236.074 de Tabio.

DOCUMENTALES APORTADAS:

- Copia de certificado de libertad del bien inmueble identificado con F.M.I. 176-207345
- Copia de registro civil de nacimiento de la menor hija en común de las partes.
- Copia de la escritura pública No. 1981 de fecha 08 de octubre de 2021, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Tabio.
- Copia de certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial.
- Copia de certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES TYPRO SAS.
- Copia de cédula de ciudadanía del demandado
- Copia de registro civil de nacimiento de las partes.

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de un amplio periodo de dialogo, las partes expresan su ánimo conciliatorio y manifiestan al despacho que de manera libre y voluntaria han llegado a los siguientes acuerdos:

- 1.- Que están de acuerdo en que se **DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DESDE EL CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la que a la fecha continua vigente.**
2. Que no se condenene en costas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 17 No. 4B 18 – ALGARRA III –
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES:

ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. **LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por **ESCRITURA PÚBLICA** ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por **ACTA DE CONCILIACIÓN** suscrita por los compañeros permanentes.
3. Por **SENTENCIA JUDICIAL**,

ARTÍCULO 1o. El artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 2o. Se presume **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores PODRÁN DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante **ESCRITURA PÚBLICA** ante Notario
2. mediante **ACTA SUSCRITA EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN**.
3. por **SENTENCIA JUDICIAL**.

Que teniendo el acuerdo de conciliación, y dado lo anterior, se cumplen los presupuestos para declarar la UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre compañeros permanentes, esta última atendiendo a que se manifiesta son solteros, sin impedimento alguno y su convivencia se ha dado desde el año 2019, es decir por un tiempo superior al exigido en la norma para su declaración, aunado a que la convivencia entre los compañeros continúa vigente a la fecha.

En consecuencia el acuerdo presentado, se ajusta al derecho sustancial, en consecuencia se declarará la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL desde el **05 de julio de 2019, como lo acordaron las partes, la que a la fecha continúa vigente.**

Sin condena en costas.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 17 No. 4B 18 – ALGARRA III –
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de una UNIÓN MARITAL DE HECHO, entre los señores **ANGIE ALEJANDRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.076.625.495 y **FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ**, quien se identifica con la C.C. 11.236.074, DESDE EL CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la que a la fecha continua vigente, conforme al acuerdo de conciliación.**

SEGUNDO: DECLARAR la existencia DE UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre **ANGIE ALEJANDRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, y **FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ**, DESDE EL CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la que a la fecha continua vigente, conforme al acuerdo de conciliación.**

TERCERO: Inscribáse esta providencia en los registros de nacimiento de las partes y en libro de varios correspondiente, al efecto, Ofíciase a la Notaría o Registraduría correspondiente.

CUARTO: Sin costas al no figurar causadas.

QUINTO: A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten

SEXTO: En Firme la presente decisión, dar por terminado el proceso, previas las anotaciones pertinentes.

Las partes quedan notificadas en estrados. SIN aclaraciones, ni recursos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por termianda en la fecha y hora registrada en audio y se firma el acta.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bb4ee9bcea9775de31ec7180b2263368e806034619c0e3063ad80083c49566**

Documento generado en 08/05/2024 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>